



Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	<i>Abril de 2022</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	“Por la cual se derogan las Resoluciones Nos. 2349 de 2011, 0593 de 2012 y 3960 de 2013, se crea el Comité Nacional de Capacitación y Formación Turística y se dictan otras disposiciones”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 24 de la Ley 1558 de 2012, establece como responsabilidad del Gobierno Nacional, propiciar la unificación de criterios en la programación de los estudios de formación reglada y ocupacional del sector turístico, con la finalidad de promover el acceso a la formación continua de las trabajadoras y trabajadores ocupados del sector. Asimismo, apoyar la formación turística destinada a la adquisición de nuevos conocimientos y tecnologías y la formación de formadores, impulsando la suscripción de acuerdos y convenios con las universidades para la elaboración de programas y planes de estudios en materia turística.

De manera paralela, la Ley 1558 de 2012 en el numeral 6 del artículo 8, le asigna como función al Comité Nacional de Capacitación y Formación Turística, la elección del representante de las facultades de Administración Turística o similares, de las instituciones de Educación superior al Consejo Consultivo de la Industria Turística, para lo cual se expidió el Decreto 1591 de 2013 “Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Consejo Consultivo de la Industria Turística”, en el que se establece que dicha designación se efectuará por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante comunicación, de acuerdo con la elección que efectúe el Comité de Capacitación y Formación Turística de dicha entidad, por un periodo de dos (2) años.

Ahora bien, el artículo 194 de la Ley 1955 de 2019 crea el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) “como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos necesarios para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y que promueve el reconocimiento de aprendizajes, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción o reinserción laboral y el desarrollo productivo del país” y el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) como uno de sus componentes; también crea el Esquema de Movilidad Educativa y Formativa para facilitar la movilidad de las personas entre las diferentes vías de cualificación que son la educativa, la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos para la certificación de competencias, el Subsistema de Formación para el Trabajo, como una vía de cualificación dentro del Sistema Nacional de Cualificaciones.

Precisamente, el párrafo 1 del artículo 194 de la Ley 1955 de 2019 establece que el Gobierno Nacional, con el liderazgo del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio del Trabajo, establecerá la estructura, las condiciones y mecanismos del Subsistema de formación para el trabajo y de sus procesos de aseguramiento de calidad, es por ello que dentro del el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), se incluyó al sector turístico como una de las áreas de cualificación.

Aunado a lo anterior, el artículo 23 de la Ley 2068 de 2020, que modificó el artículo 94 de la Ley 300 de 1996, prevé que para obtener la tarjeta como guía de turismo, otorgada por el Ministerio de Comercio, Industria y



Turismo, se deberá acreditar su nivel de competencias mediante la presentación de un título de formación de educación superior del nivel tecnológico en el área de Guionaje Turístico, o de conformidad con las condiciones y mecanismos que establezca el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) de que trata el artículo 194 de la Ley 1955 de 2019, con especial énfasis en el reconocimiento de aprendizajes para la certificación de competencias y el subsistema de aseguramiento de la calidad de la educación y la formación, o mediante otros certificados reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, conforme a la normativa vigente, también quien ostente un título profesional en las áreas afines del conocimiento determinadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y haber aprobado el curso de homologación que el SENA diseñe para tal fin.

En línea con lo anterior, la Convención Marco sobre Ética del Turismo, adoptada en el año 2017 por la Organización Mundial del Turismo, organismo de las Naciones Unidas del cual Colombia es Estado Miembro, en virtud de lo dispuesto en la Ley 63 de 1989, recomienda que debe favorecerse la introducción de la enseñanza del valor de los intercambios turísticos, de sus beneficios económicos, sociales y culturales, y también de sus riesgos, en los programas de estudios; así como que la educación y la formación que se impartan a los profesionales contribuirán a un recibimiento hospitalario.

El artículo 32 del Decreto 210 de 2003, establece que el Ministro de Comercio, Industria y Turismo podrá crear como organismos consultivos de las diferentes unidades programadoras del Ministerio, comités sectoriales o técnicos constituidos por funcionarios del Ministerio, por representantes de las agremiaciones vinculadas al respectivo sector industrial, tecnológico, comercial, turístico o de servicios, y por personas que posean especial conocimiento y práctica en el ramo correspondiente, comités que asesorarán al Ministerio en el estudio de los planes indicativos, políticas y problemas específicos de los respectivos sectores.

De esta manera, es necesario vincular a la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo, en el Comité Nacional de Capacitación y Formación Turística y en el proceso de selección de los representantes de las agremiaciones e instituciones educativas, como miembros del Comité, ya que dentro de sus funciones se encuentra la de proponer la política de formación y capacitación turística, con el fin de promover su calidad y pertinencia, coordinando su ejecución con los organismos correspondientes, así como la de proponer programas y medidas para el desarrollo de una cultura turística en el país, tal como lo establecen los numerales 11 y 12 del Artículo 7 del Decreto 2785 de 2006.

A su vez, dentro del Subsistema de Formación para el Trabajo, se encuentra el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH) y las Instituciones de Educación Superior, con oferta de formación para el trabajo que formen por competencias, por lo que es necesaria la participación de estas entidades en el Comité Nacional de Capacitación y Formación Turística.

Ahora bien, en vigencia del artículo 3 de la Ley 300 de 1996, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió la Resolución 2349 de 2011 que creó el comité de capacitación y formación turística, como una instancia en la que se analiza la correspondencia entre los programas de formación turística con las necesidades del sector, en beneficio del desarrollo turístico el país, la cual fue complementada y modificada por las Resoluciones Nos. 0593 de 2012 y 3960 de 2013, respectivamente, sin embargo, el artículo 3 de la Ley 300 de 1996 fue derogado por el artículo 39 de la Ley 1558 de 2012.



En lo que respecta al procedimiento de selección de los representantes de instituciones de educación superior, e instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, agremiaciones nacionales de prestadores de servicios turísticos y el rector de los colegios que hacen parte del programa "Colegios Amigos del Turismo", se hace necesario emitir lineamientos que permitan el empleo de medios tecnológicos o electrónicos, en línea con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 2080 de 2021.

El alcance del proyecto de resolución va dirigido a la actualización y unificación de las normas relacionadas con el Comité Nacional de Capacitación y Formación Turística, bajo el nuevo marco normativo, para lo cual se debe dejar sin efecto las Resoluciones Nos. 2349 de 2011, 0593 de 2012 y 3960 de 2013, expedidas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La finalidad es brindarle al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo una instancia asesora de estudio de los planes, políticas, programas, problemáticas específicas de la capacitación y formación en el sector turístico, lo cual le permitirá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24, numeral 6 del artículo 8 de la Ley 1558 de 2012, artículo 194 de la Ley 1955 de 2019, artículo 94 de la Ley 300 de 1996, Convención Marco sobre Ética del Turismo, adoptada en el año 2017 por la Organización Mundial del Turismo, artículo 8 del Decreto 1591 de 2013, entre otras.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación del proyecto normativo es a nivel nacional y debe ser observado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y todas las entidades de carácter nacional y territorial, instituciones públicas y privadas de educación superior, de educación para el trabajo y el desarrollo humano, con programas de formación laboral o académica en turismo, agremiaciones nacionales de prestadores de servicios turísticos legalmente constituidas que desarrollen actividades de capacitación y formación turística a nivel nacional y los colegios que hacen parte del programa "Colegios Amigos del Turismo" que conformarán el Comité Nacional de Capacitación y Formación Turística.

3. VIABILIDAD JURIDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto normativo se soporta en la competencia contenida en las siguientes normas:

- **Artículo 32 del Decreto 210 de 2003**

“Artículo 32. Comités Sectoriales o Técnicos. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo podrá crear como organismos consultivos de las diferentes unidades programadoras del Ministerio, comités sectoriales o técnicos constituidos por funcionarios del Ministerio, por representantes de la agremiación o agremiaciones vinculadas al respectivo sector industrial, tecnológico, comercial, turístico, o de servicios, y por personas que posean especial conocimiento y práctica en el ramo correspondiente.



Estos comités asesorarán al Ministerio en el estudio de los planes indicativos, políticas y problemas específicos de los respectivos sectores.

El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento para la selección de los representantes de las asociaciones gremiales del sector privado en cada comité.”

- **Artículo 24 de la Ley 1558 de 2012**

“Artículo 24. Fomento de los estudios turísticos. El Gobierno Nacional propiciará la unificación de criterios en la programación de los estudios de formación reglada y ocupacional del sector turístico y promoverá el acceso a la formación continua de las trabajadoras y trabajadores ocupados del sector. Asimismo, apoyará la formación turística destinada a la adquisición de nuevos conocimientos y tecnologías y la formación de formadores.

El Gobierno Nacional impulsará la suscripción de acuerdos y convenios con las universidades para la elaboración de programas y planes de estudios en materia turística.”

- **Numeral 6 del artículo 8 de la Ley 1558 de 2012**

“Artículo 8°. Del Consejo Consultivo de la Industria Turística. Créase el Consejo Consultivo de la Industria Turística, como órgano consultivo y asesor del Gobierno en materia de turismo, el cual estará integrado por: (...)

6. Un representante de las facultades de Administración Turística o similares, de las instituciones de Educación superior, que será elegido dentro de sus miembros por el comité nacional de capacitación y formación turística.”

- **Artículo 8 del Decreto 1591 de 2013**

“Artículo 8° Designación del Representante de las Facultades de Educación Superior de Formación Turística. La designación del representante de las facultades de educación superior de formación turística se efectuará por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante comunicación, de acuerdo con la elección que efectúe el Comité de Capacitación y Formación Turística de dicha entidad. (...)”

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El numeral 6 del artículo 8 y el artículo 24 de la Ley 1558 de 2012, se encuentran vigentes, al igual que el artículo 8 del Decreto 1591 de 2013.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de resolución pretende derogar las Resoluciones 2349 de 2011, 0593 de 2012 y 3960 de 2013 expedidas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Revisada la jurisprudencia de los máximos órganos de cada una de las jurisdicciones, no se evidencian decisiones judiciales que tengan impacto o incidencia en el proyecto normativo.



3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La implementación del proyecto normativo no genera gastos, ni ahorro en materia presupuestal para el Gobierno nacional, ni para el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a la vez, la participación de los representantes en el comité será voluntaria y no genera contraprestación.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El proyecto de resolución no genera costo fiscal para el Ejecutivo.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El proyecto normativo no tiene impacto sobre el medio ambiente, ni sobre el patrimonio cultural de la nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No se requieren

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N/A

Aprobó:

Julian Alberto Trujillo Marín
Jefe de la Oficina Jurídica



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Giovani Bataglin Suarez Burgos
Director de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo (E)

GJ-FM-007_v6